

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00114.00

DEMANDANTE: Luís Eduardo Barragán Garcés y Otro

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Visto el informe secretarial referido, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto que precede se resolvió inadmitir por sendas razones la demanda de la referencia, y se concedió un término de diez (10) días para su corrección de conformidad a lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Revisado el expediente, se observa a folio 37 y Ss que el apoderado del actor allegó volante de consignación de gastos procesales, y no se pronunció respecto de la inadmisión de la demanda, por lo que en principio correspondería al despacho rechazar la demanda.

Ahora bien, la decisión de inadmisión fue no notificada mediante estado electrónico No. 041 de 07 de julio de 2015, y el día 08 del mismo mes y año, se comunicó al referido apoderado mediante correo electrónico, en el cual se dijo: *“buenos días, se le informa a la parte que el día 7 de julio de 2015 la secretaria del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo publicó estado No. 041”*.

Empero, examinado el estado No. 041 publicado en la cartelera del juzgado y en el Outlook se encontró que la anotación que contiene el proceso de la referencia es “*admisión de la demanda*”, situación que explica el por qué la parte demandante en lugar de corregir la demanda procedió a consignar los gastos procesales.

En ese orden, el despacho para corregir el yerro cometido, y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y debido proceso, procederá a dejar sin efectos la notificación de fecha 07 de julio de 2015 del auto que inadmitió la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Déjese sin efectos la notificación efectuada mediante estado electrónico No. 041 de 07 de julio de 2015, respecto a la providencia calendada 06 de julio de 2015 proferida dentro del proceso de la referencia.

2- En consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, por Secretaría súrtase nuevamente la notificación por estado del auto descrito, y envíese a la parte demandante la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

